



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-37/2019

ACTOR: ERNESTO HERNÁNDEZ DE
LA LUZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS
DE RAMÍREZ, VERACRUZ¹

MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA DÍAZ TABLADA

SECRETARIO: JONATHAN MÁXIMO
LOZANO ORDÓÑEZ

COLABORÓ: FREYRA BADILLO
HERRERA Y MASSIEL NAVA
CUATECONTZI.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintidós
de febrero de dos mil veintiuno.

ACUERDO PLENARIO del juicio para la protección de los
derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado,
promovido por **Ernesto Hernández de la Luz**², en su calidad
de agente municipal, de la localidad de Toxtlacoaya, del
Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz.

Í N D I C E

SUMARIO DEL ACUERDO	2
ANTECEDENTES	2
I. El contexto.	2

¹ En adelante podrá citarse como Las Vigas, Veracruz.

² Actor en el juicio principal.

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-37/2019**

CONSIDERANDOS	7
PRIMERO Actuación colegiada.	7
SEGUNDO Materia del cumplimiento de la sentencia.	12
TERCERO Estudio sobre el cumplimiento.	20
ACUERDA	31

SUMARIO DEL ACUERDO

Este Tribunal Electoral declara **cumplida** la sentencia emitida en el juicio principal, respecto al Ayuntamiento de Las Vigas, Veracruz.

ANTECEDENTES

De lo narrado por el actor y de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

I. El contexto.

1. **Presentación del juicio ciudadano.** El seis de febrero de dos mil diecinueve³, el inconforme, ostentándose como agente municipal de la congregación de Toxtlacoaya, municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la omisión del Ayuntamiento mencionado de otorgarle una remuneración económica por el ejercicio de su cargo.

2. **Sentencia.** El seis de marzo, este Tribunal Electoral dictó la sentencia en la cual se declaró fundada la omisión de

³ En adelante todas las fechas se referirán al dos mil diecinueve salvo mención en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-37/2019**

la responsable de reconocer y otorgar al actor una remuneración por el desempeño como agente municipal de la congregación Toxtlacoaya, perteneciente al municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz; por lo que se ordenó a la referida municipalidad diera cumplimiento a los efectos precisados en la sentencia; de igual manera, se vinculó al Congreso del Estado de Veracruz, para dar cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia y se le exhortó para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemplara en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los agentes y subagentes municipales por el ejercicio del cargo.

3. Impugnación de la sentencia. En contra de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral en el juicio ciudadano de origen, el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, promovió ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal el juicio electoral radicado bajo el número de expediente SX-JE-49/2019, el cual se resolvió mediante sentencia de quince de marzo en la que se confirmó la determinación controvertida.

4. Primer incidente de incumplimiento de sentencia. El doce de abril, Ernesto Hernández de la Luz, actor en el juicio de origen, promovió incidente de incumplimiento de sentencia por considerar que el citado Ayuntamiento no había acatado el fallo dictado el seis de marzo.

5. Resolución incidental. El catorce de junio, el Pleno de este Tribunal emitió resolución incidental del expediente citado en el párrafo que antecede, en el sentido de declarar fundado el incidente, y por tanto, incumplida la sentencia

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-37/2019**

emitida por este Tribunal Electoral el seis de marzo, en el juicio ciudadano al rubro indicado.

6. Segundo incidente de incumplimiento de sentencia.

El veintiséis de junio, Ernesto Hernández de la Luz, actor en el juicio de origen, promovió incidente de incumplimiento de sentencia por considerar que el Ayuntamiento responsable no había acatado el fallo dictado el seis de marzo.

7. Segunda resolución incidental.

El diecinueve de agosto, el Pleno de este Tribunal emitió resolución incidental del expediente citado en el párrafo que antecede, en el sentido de declarar parcialmente fundado el incidente, y por tanto, en vías de cumplimiento la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el seis de marzo, en el juicio ciudadano principal.

8. Sentencia del TEV-JDC-236/2019 y acumulados.

El ocho de agosto, este Tribunal dictó sentencia en el juicio ciudadano TEV-JDC-236/2019 y acumulados, relacionada también con la remuneración a que tienen derecho todos los agentes y subagentes municipales de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, por el ejercicio de sus funciones y en la cual se dictaron **efectos extensivos** para todos los agentes y subagentes pertenecientes a dicho municipio y se establecieron parámetros para el pago de la remuneración reclamada.

9. Tercer incidente de incumplimiento de sentencia.

El tres de septiembre, Ernesto Hernández de la Luz, actor en el juicio de origen, promovió incidente de incumplimiento de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-37/2019**

sentencia por considerar que el citado Ayuntamiento no había acatado el fallo dictado el seis de marzo.

10. Tercera resolución incidental. El trece de diciembre, el Pleno de este Tribunal emitió resolución incidental del expediente citado en el párrafo que antecede, declarando en vías de cumplimiento la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el seis de marzo; no obstante, dado que el Ayuntamiento responsable no cumplió a cabalidad con pagar las remuneraciones adeudadas al actor se determinó amonestar al Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz.

11. Acuerdo plenario sobre cumplimiento. El diecinueve de febrero de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal emitió Acuerdo Plenario sobre el cumplimiento de la sentencia citada al rubro en el sentido de declararla en vías de cumplimiento por parte del Ayuntamiento responsable.

12. Recepción de constancias relacionadas con el cumplimiento de la sentencia. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, se recibió el escrito de dieciocho de marzo del referido año, signado por el Presidente Municipal, el Síndico, el Regidor único y el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, mediante el cual informaron cuestiones relacionadas con cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente al rubro citado⁴.

13. Recepción de constancias en el expediente TEV-JDC-236/2019 y acumulados. El veintinueve de junio de dos

⁴ Consultable a fojas 487.

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-37/2019**

mil veinte, se recibieron diversas constancias relacionadas con el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-236/2019 y acumulados, de las cuales se desprende el comprobante de pago correspondiente de la segunda quincena de agosto a la segunda quincena de diciembre de dos mil diecinueve a favor de Ernesto Hernández de la Luz.

14. Acuerdo plenario sobre cumplimiento TEV-JDC-236/2019 y acumulados. El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal dictó Acuerdo Plenario sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano TEV-JDC-236/2019 y acumulados, en el sentido de declararla cumplida por cuanto hace al Ayuntamiento responsable y relacionada también, con la remuneración a que tienen derecho los agentes y subagentes de las Vigas de Ramírez, Veracruz; remitiéndose en su oportunidad dicho expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto total y definitivamente concluido.

15. Información de pagos. Derivado de la documentación proporcionada por el Ayuntamiento responsable, así como las diversas actuaciones del expediente TEV-JDC-236/2019 y acumulados, se advierte que al actor le fueron liquidadas las cantidades que se enlistan a continuación:

Pagos en favor de Ernesto Hernández de la Luz		
Quincenas	Resolución en la que se acreditó el pago	Cantidad
1 Enero	Resolución incidental de 13 de diciembre de 2019	\$20,996.55
2 Enero		
3 Febrero		
4 Febrero		
5 Marzo		



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO TEV-JDC-37/2019

Pagos en favor de Ernesto Hernández de la Luz		
Quincenas	Resolución en la que se acreditó el pago	Cantidad
6 Marzo	Pago complementario: Acuerdo Plenario de 19 de febrero de 2020	\$3,829.20
7 Abril		
8 Abril		
9 Mayo		
10 Mayo		
11 Junio		
12 Junio		
13 Julio		
14 Julio		
15 Agosto		
16 Agosto	Presente Acuerdo Plenario	\$14,895.45
17 Septiembre		
18 Septiembre		
19 Octubre		
20 Octubre		
21 Noviembre		
22 Noviembre		
23 Diciembre		
24 Diciembre		
TOTAL		\$39,721.20

16. Acuerdo plenario. Con base en la información allegada en el expediente, la Magistrada Instructora consideró procedente emitir el presente acuerdo plenario de cumplimiento al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada.

17. Los artículos 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-37/2019**

medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

18. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

19. Sin embargo, cuando se trata de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

20. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-37/2019**

TEV-JDC-37/2019 se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

21. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**⁵.

Marco Normativo.

22. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

⁵ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-37/2019**

23. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

24. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

25. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

26. El referido precepto constitucional reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶ como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a

⁶ Tesis 1ª./J.42/2007. **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.** Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, página 124.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO TEV-JDC-37/2019

defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

27. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

28. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado⁷ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

⁷ Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS.** Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-37/2019**

a) Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones.

29. Así, la Sala Superior⁸ estableció que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

SEGUNDO. Materia del cumplimiento de la sentencia.

30. De acuerdo a lo resuelto en la sentencia TEV-JDC-37/2019 de seis de marzo, las obligaciones a cargo de la autoridad responsable para fijar y otorgar la remuneración a que tiene derecho el actor Ernesto Hernández de la Luz por

⁸ Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES", Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-37/2019**

el desempeño de su cargo de agente municipal de la Congregación Toxtlacoaya, de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, quedaron definidas de la siguiente forma:

(...)

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración a la que tiene derecho el ciudadano Ernesto Hernández de la Luz, como servidor público en su calidad de agente municipal, misma que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar al actor, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Reconsideración SUP-REC-1485/2017, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.

c) Aprobada en sesión de cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) Se vincula al **Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base en la propuesta de modificación al presupuesto de egresos que le formule el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, conforme a sus atribuciones y en breve término, se pronuncie al respecto.

e) El Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-37/2019**

cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal lo respectivo del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de **Las Vigas de Ramírez, Veracruz**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se exhorta al Congreso del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los agentes y subagentes municipales por el ejercicio del cargo.

Cumplido lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal en el término de **veinticuatro horas**.

(...)

31. Aunado a lo anterior, el catorce de junio, mediante resolución incidental dictada en el expediente TEV-JDC-37/2019-INC-1, el Pleno de este Tribunal declaró incumplida la sentencia de seis de marzo, y por tanto, se estimó procedente establecer los siguientes efectos:

(...)

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración a la que tiene derecho el ciudadano Ernesto Hernández de la Luz, como servidor público en su calidad de agente municipal, misma que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar al actor, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el inciso b, de la consideración sexta, de la sentencia del expediente TEV-JDC-37/2019, dictado el seis de marzo por este órgano jurisdiccional.

La sesión de cabildo para la propuesta, análisis, discusión y aprobación de la modificación presupuestal deberá convocarse y llevarse a cabo a más tardar en un



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-37/2019**

plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento **en las veinticuatro horas siguientes** deberá hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz.

Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, **Presidente, Síndica y Regidor Único**, así como al **Tesorero Municipal** de dicha municipalidad, para que supervisen y vigilen bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.

d) Se vincula al **Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base a la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz; conforme a sus atribuciones, en breve término, se pronuncie al respecto.

e) El Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, deberá remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento de la presente resolución incidental, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal lo respectivo del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Por lo que respecta al exhorto del Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha Entidad Legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas; dicho órgano deberá informar en breve término a este Tribunal la realización de la medida anteriormente analizada a fin de tenerle por cumplido en relación con dicho efecto de la sentencia.

Además, se precisa al Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, que, en caso de subsistir la omisión en el acatamiento del fallo, se vinculará al Congreso del Estado de Veracruz a fin de que vigile su actuar.

(...)

32. Posteriormente, el diecinueve de agosto, mediante resolución incidental dictada en el expediente TEV-JDC-

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-37/2019**

37/2019-INC-2, el Pleno de este Tribunal declaró en vías de cumplimiento la sentencia de seis de marzo, y estimó procedente ordenar lo siguiente:

(...)

CUARTO. Efectos.

a) Dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución incidental, realice el pago de la remuneración presupuestada en favor del incidentista.

Para acreditarlo, **deberá remitir**, en original o copia certificada, los **recibos de pagos correspondientes** o cualquier documento donde se verifique que le está siendo cubierta la misma, a partir del primero de enero de esta anualidad a la fecha en que dé cumplimiento a dicha determinación.

Por lo que respecta al exhorto del Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha Entidad Legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas; dicho órgano **deberá informar en breve término** a este Tribunal la realización de la medida anteriormente analizada a fin de tenerle por cumplido en relación con dicho efecto de la sentencia.

(...)

33. Asimismo, el trece de diciembre, mediante resolución incidental del expediente TEV-JDC-37/2019-INC-3, el Pleno de este Tribunal determinó tener en vías de cumplimiento la sentencia de seis de marzo, y se estimó procedente ordenar lo siguiente:

(...)

CUARTO. Efectos.

a) Dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución incidental, el **Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz**, deberá acreditar ante este Tribunal Electoral, el pago complementario de la remuneración reclamada por el incidentista, en los términos que se encuentra



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO TEV-JDC-37/2019

presupuestada en la modificación del presupuesto de egresos de dos mil diecinueve.

Asimismo, deberá comprobar el pago de los meses restantes correspondientes al presente ejercicio fiscal conforme a dicho presupuesto.

En todo caso, atendiendo a lo resuelto en el precedente **TEV-JDC-236/2019 y Acumulados**, con efectos extensivos para todos sus Agentes y Subagentes Municipales, respecto de la remuneración a que tienen derecho por el ejercicio de sus funciones.

Para su cumplimiento se **vincula** a cada uno de los integrantes del Cabildo y al Tesorero Municipal del citado Ayuntamiento responsable; así como para que remitan, en original o copia certificada, los comprobantes de pago o el documento idóneo donde conste que está siendo cubierto, los pagos adeudados al incidentista.

Por otra parte, al resultar también en vías de cumplimiento la sentencia principal y las resoluciones incidentales respectivas, respecto al exhorto realizado al Congreso del Estado, de legislar en cuanto al derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración económica en su calidad de servidores públicos; y tomando en cuenta que dicho órgano legislativo se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas, se estima necesario precisar como efectos que:

a) Se requiere al Congreso del Estado para que informe cuando legisle respecto a las remuneraciones de agentes y subagentes municipales, para que se le pueda tener por cumplido en ese aspecto.

(...)

34. Finalmente, el diecinueve de febrero de dos mil veinte, mediante Acuerdo Plenario sobre Cumplimiento de Sentencia, el Pleno de este órgano jurisdiccional emitió los siguientes efectos:

a) Dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo plenario, el **Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz**, deberá acreditar ante este Tribunal Electoral, el pago correspondiente de la segunda quincena de agosto a la segunda quincena de diciembre del

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO TEV-JDC-37/2019

ejercicio fiscal dos mil diecinueve conforme a dicho presupuesto.

En todo caso, atendiendo a lo resuelto en el precedente **TEV-JDC-236/2019 y Acumulados**, con efectos extensivos para todos sus Agentes y Subagentes Municipales, respecto de la remuneración a que tienen derecho por el ejercicio de sus funciones.

Para su cumplimiento se **vincula** a cada uno de los integrantes del Cabildo y al Tesorero Municipal del citado Ayuntamiento responsable; así como para que remitan, en original o copia certificada, los comprobantes de pago o el documento idóneo donde conste que está siendo cubierto, los pagos adeudados al actor.

Por otra parte, al resultar también en **vías de cumplimiento** la sentencia principal y las resoluciones incidentales respectivas, respecto al exhorto realizado al Congreso del Estado, de legislar en cuanto al derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración económica en su calidad de servidores públicos; y tomando en cuenta que dicho órgano legislativo se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas, se estima necesario precisar como efectos que:

Se requiere al Congreso del Estado para que informe cuando legisle respecto a las remuneraciones de agentes y subagentes municipales, para que se le pueda tener por cumplido en ese aspecto.

35. Por lo tanto, la materia de cumplimiento en el presente acuerdo plenario corresponde a lo siguiente:

I. Verificar si el Ayuntamiento liquidó las cantidades correspondientes de la segunda quincena de agosto a la segunda quincena de diciembre del ejercicio fiscal dos mil diecinueve conforme a dicho presupuesto.

En todo caso, atendiendo a lo resuelto en el precedente **TEV-JDC-236/2019 y Acumulados**, con efectos extensivos para todos sus Agentes y Subagentes Municipales, respecto de la remuneración a que tienen derecho por el ejercicio de sus funciones; esto es, que



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO TEV-JDC-37/2019

para el ejercicio presupuestal 2019, se estableciera como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de los Agentes y Subagentes Municipales.

Documentación recabada en el sumario

36. Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de seis de marzo, así como a las resoluciones incidentales y Acuerdo Plenario respectivos, el Ayuntamiento de Las Vigas, Veracruz, remitió la siguiente documentación:

- El escrito de dieciocho de marzo de dos mil veinte, signado por los integrantes del cabildo municipal de Las Vigas, Veracruz, mediante el cual informaron a este Tribunal Electoral que a partir del diez de abril del referido año realizarían los pagos adeudados a los Agentes y Subagentes, correspondientes de la segunda quincena de agosto a la segunda quincena de diciembre de dos mil diecinueve.
- Asimismo, el veintinueve de junio de dos mil veinte, se recibió en el expediente TEV-JDC-236/2019 y acumulados⁹ el escrito signado por los integrantes del Ayuntamiento de Las Vigas, Veracruz, mediante el cual remiten constancias de pago a nombre de diversos Agentes y Subagentes pertenecientes a dicho municipio, de las que, en lo que interesa, se advierte copia certificada de la póliza de cheque número 1402, a favor

⁹ Mismo que versaba sobre el pago de las remuneraciones de diversos Agentes y Subagentes por el ejercicio dos mil diecinueve, en el que el Pleno de este Tribunal dictó efectos extensivos y determinó nuevos parámetros para el pago de las remuneraciones adeudadas.

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-37/2019**

de Ernesto Hernández de la Luz, por la cantidad de \$14,895.45 (catorce mil ochocientos noventa y cinco pesos 45/100 M.N.), correspondiente al pago de la segunda quincena de agosto a la segunda quincena de diciembre de dos mil diecinueve. Documentación que se cita como hecho notorio en términos del artículo 361 del Código Electoral Local.

37. Documentales públicas que de conformidad con lo establecido en el artículos 359 fracción I, en relación con el segundo párrafo del 360 del Código Electoral, tienen valor probatorio pleno respecto de los hechos que refieren.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

38. De la valoración integral de las constancias probatorias que integran el expediente, así como lo informado por las partes, se considera **cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, en relación con pagar las remuneraciones adeudadas al actor.

a) Cubrir y/o pagar a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la remuneración adeudada a los agentes y subagentes municipales.

39. Es importante destacar que **mediante la resolución incidental de diecinueve de agosto**, se declaró en vías de cumplimiento al Ayuntamiento de Las Vigas, Veracruz, en razón de que dicha autoridad cumplió parcialmente con lo



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-37/2019

ordenado en la sentencia de seis de marzo, al haber presupuestado una remuneración en el ejercicio dos mil diecinueve, en beneficio del actor por el ejercicio de su cargo.

40. Asimismo, en la resolución incidental de trece de diciembre, se señaló que de acuerdo con su modificación al presupuesto de egresos de dos mil diecinueve, específicamente en la plantilla de personal (agentes y subagentes) para dicho ejercicio fiscal¹⁰, se estableció como remuneración a favor del actor, la cantidad total de \$36,964.80 (treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) como ingreso anual. Esto es, que dicha remuneración se encontraba presupuestada y cuantificada con base al salario mínimo vigente en la entidad en el respectivo ejercicio.

41. Lo que resulta acorde con el **parámetro mínimo** que se debe pagar a los agentes y subagentes municipales, como efecto obligatorio establecido por este Tribunal Electoral en la diversa sentencia de ocho de agosto dictada en el expediente **TEV-JDC-236/2019 y acumulados**¹¹, relacionada también con la remuneración a que tienen derecho todos los agentes y subagentes municipales de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, por el ejercicio de sus funciones y en la cual se

¹⁰ Visibles en copia certificada a fojas 034 a 088 del cuaderno incidental TEV-JDC-37/2019-INC-2, y que se invocan como hecho notorio.

¹¹ Que se invoca como **hecho notorio** en términos del artículo 361 del Código Electoral Local, así como con el criterio de tesis **XIX.1o.P.T. J/4** de rubro: **HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS**. Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto 2010, página 2025, Registro SCJN 164049.



**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-37/2019**

dictaron efectos extensivos para todos los agentes y subagentes pertenecientes a dicho municipio.

42. Aunado a lo anterior, en el referido incidente, la responsable informó que había realizado un pago en favor del incidentista por la cantidad de \$20,996.55 (veinte mil novecientos noventa y seis pesos con 55/100 M.N.), con el cual trataba de tener por pagado lo correspondiente de la primera quincena de enero a la primera quincena de agosto, al referir que dicho pago había sido realizado en UMAS, ello en atención al libre arbitrio que les fue concedido y la libre administración de los recursos del Ayuntamiento .

43. Ciertamente, al resolver el invocado expediente incidental, este Tribunal Electoral determinó, entre otras cuestiones, que no se podía tener como totalmente acreditado el pago efectuado al actor respecto de la primera quincena de enero a la primera quincena de agosto.

44. En esa tesitura, se ordenó al Ayuntamiento de Las Vigas, Veracruz, cubrir el pago de la remuneración de los Agentes y Subagentes Municipales, en los términos que fueron establecidos en la modificación de su presupuesto de egresos de dos mil diecinueve —autorizada mediante sesión de cabildo de veintiuno de junio—, con efectos extensivos para todos los Agentes y Subagentes Municipales, incluido el hoy actor.

45. Por ello, se ordenó al Ayuntamiento responsable que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de dicha resolución, **acreditaran el pago**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-37/2019**

complementario de la remuneración reclamada por el entonces incidentista, en los términos de la modificación del presupuesto de egresos de dos mil diecinueve.

46. Además, debía comprobar el pago de **los meses restantes correspondientes al referido ejercicio fiscal** en los términos establecidos en dicho presupuesto.

47. Al respecto, **mediante Acuerdo Plenario sobre cumplimiento de sentencia de diecinueve de febrero de dos mil veinte**, el Pleno de este órgano jurisdiccional determinó, nuevamente, tener en vías de cumplimiento al Ayuntamiento responsable.

48. Lo anterior, derivado de que el veintitrés de diciembre remitió el escrito signado por los integrantes del cabildo municipal, mediante el cual señalaron que ya habían efectuado los pagos correspondientes por la diferencia de UMAS a salario mínimo ordenado en la resolución incidental de trece de diciembre, respecto del pago efectuado de la primera quincena de enero a la primera quincena de agosto de dos mil diecinueve.

49. Para comprobar su dicho, anexaron copia certifica de la póliza del cheque en favor del actor, de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$3,829.20 (tres mil ochocientos veintinueve pesos 20/100 M.N.), en la cual se advierte el nombre y firma del actor.

50. En esa tesitura, este Tribunal Electoral tuvo por acreditado el pago complementario ordenado, no obstante,

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-37/2019**

respecto al resto de los pagos adeudados a los Agentes y Subagentes, se ordenó al Ayuntamiento de Las Vigas, Veracruz, que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del referido acuerdo plenario, debía acreditar el pago correspondiente de la segunda quincena de agosto a la segunda quincena de diciembre del ejercicio fiscal dos mil diecinueve conforme a dicho presupuesto.

51. Lo anterior, atendiendo a lo resuelto en el expediente TEV-JDC-236/2019 y Acumulados, con efectos extensivos para todos sus Agentes y Subagentes Municipales pertenecientes al referido municipio.

Caso concreto

52. Ahora bien, como ya se precisó con anterioridad, el diecinueve de marzo de dos mil veinte, la autoridad responsable remitió al expediente en el que se actúa el escrito signado por los integrantes del cabildo, mediante el cual informó que a partir del diez de abril del referido año, realizaría los pagos adeudados a los Agentes y Subagentes, correspondientes de la segunda quincena de agosto a la segunda quincena de diciembre de dos mil diecinueve.

53. Asimismo, el veintinueve de junio de dos mil veinte, la autoridad municipal remitió a los autos del expediente TEV-JDC-236/2019 y Acumulados, la póliza de cheques número 1402, a favor de Ernesto Hernández de la Luz, por la cantidad de \$14,895.45 (catorce mil ochocientos noventa y



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-37/2019

cinco pesos 45/100 M.N.), correspondiente al pago de la segunda quincena de agosto a la segunda quincena de diciembre de dos mil diecinueve¹².

54. En ese sentido, de la constancia de pago referida, se puede concluir que el Ayuntamiento responsable dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal, así como en las resoluciones incidentales y acuerdos plenarios respectivos.

55. Lo anterior, ya que con el referido cheque número 1402 **se acredita el pago correspondiente de la segunda quincena de agosto a la segunda quincena de diciembre de dos mil diecinueve**, adeudado a Ernesto Hernández de la Luz, por el ejercicio de su cargo como Agente municipal de Las Vigas, Veracruz.

56. Asimismo, este Tribunal considera que el pago realizado al actor cumple con los parámetros establecidos en la sentencia TEV-JDC-236/2019 y Acumulados, en la que se dictaron efectos extensivos incluyendo al actor en el presente juicio, consistentes en ser proporcional a sus responsabilidades, considerando que se tratan de servidores públicos auxiliares, no es mayor al recibido por la sindicatura y regidurías y **es mayor al salario mínimo vigente para el dos mil diecinueve**.

57. Lo anterior, ya que, según lo establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos¹³, el salario mínimo

¹² Visible a foja 460, documentación que se cita como hecho notorio en términos del artículo 361 del Código Electoral Local.

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-37/2019**

aprobado para el ejercicio dos mil diecinueve era equivalente a \$102.68 (ciento dos pesos 68/100 M.N.) diarios, es decir, \$1,540.20 (mil quinientos cuarenta pesos 20/100 M.N.) quincenales; \$3,080.40 (tres mil ochenta pesos 40/100M.N.) mensuales; y un total de \$36,964.80 (treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) anuales.

58. En esa tesitura, si tomamos como referencia lo correspondiente al pago quincenal conforme al salario mínimo vigente en el ejercicio de dos mil diecinueve (\$1,540.20) y lo multiplicamos por nueve (quincenas comprendidas de la segunda quincena de agosto a la segunda quincena de diciembre del referido ejercicio), se obtiene como resultado la cantidad de \$13,861.80 (trece mil ochocientos sesenta y un pesos 80/100 M.N.).

59. En ese sentido, ya que la cantidad establecida en la póliza de cheque remitida por el Ayuntamiento responsable corresponde a \$14,895.45 (catorce mil ochocientos noventa y cinco pesos 45/100 M.N.), a favor del actor, este Tribunal puede tener por acreditado el pago anual de las remuneraciones adeudadas a Ernesto Hernández de la Luz, en términos de lo ordenado por la sentencia de mérito, así como de la modificación presupuestal respectiva.

60. Ahora bien, a modo de resumen, se establece que los pagos relativos a las remuneraciones adeudadas al actor por el ejercicio de su cargo como Agente Municipal de Las Vigas, Veracruz, en el periodo correspondiente del primero de enero

¹³ Consultable en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/426395/2019_Salarios_Minimos.pdf



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-37/2019**

al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, este Tribunal las tuvo por comprobadas según lo establecido en la tabla siguiente:

Pagos en favor de Ernesto Hernández de la Luz		
Quincenas	Resolución en la que se acreditó el pago	Cantidad
1 Enero	Resolución incidental de 13 de diciembre de 2019	\$20,996.55
2 Enero		
3 Febrero		
4 Febrero		
5 Marzo		
6 Marzo		
7 Abril		
8 Abril		
9 Mayo		
10 Mayo		
11 Junio	Pago complementario: Acuerdo Plenario de 19 de febrero de 2020	\$3,829.20
12 Junio		
13 Julio		
14 Julio		
15 Agosto	Presente Acuerdo Plenario	\$14,895.45
16 Agosto		
17 Septiembre		
18 Septiembre		
19 Octubre		
20 Octubre		
21 Noviembre		
22 Noviembre		
23 Diciembre		
24 Diciembre		
TOTAL		\$39,721.20

61. En esa tesitura, dado que conforme al salario mínimo vigente para el ejercicio dos mil diecinueve, el actor debía ganar como tope mínimo la cantidad de \$36,964.80 (treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) anuales, y derivado de que, conforme los pagos comprobados en las diversas resoluciones y acuerdos emitidos por este Tribunal, así como lo establecido en el presente acuerdo, se considera, que al haberle pagado la cantidad de \$39,721.20 (treinta y nueve mil setecientos

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-37/2019**

veintiún pesos 20/100 M.N.) el Ayuntamiento responsable cumplió con lo ordenado en la sentencia principal y sus respectivas resoluciones incidentales y acuerdo plenario.

62. En conclusión, este Tribunal considera que se tiene por **cumplida** la sentencia de seis de marzo, así como las resoluciones incidentales de catorce de junio, diecinueve de agosto y trece de diciembre y el acuerdo plenario de diecinueve de febrero de dos mil veinte, por parte del Ayuntamiento de Las Vigas, Veracruz, al haber realizado el pago correspondiente de enero a diciembre del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, respecto de **Ernesto Hernández de la Luz** Agente municipal perteneciente al referido municipio.

63. Asimismo, no pasa por desapercibido que mediante acuerdo plenario de dieciocho de enero del presente año, el Pleno de este Tribunal Electoral tuvo por cumplida la sentencia emitida el ocho de agosto de dos mil diecinueve en el expediente TEV-JDC-236/2019 y Acumulados, relacionada también con la remuneración a que tienen derecho los agentes y subagentes municipales de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, por el ejercicio de sus funciones y en la cual **se** dictaron efectos extensivos para **todos**¹⁴ los agentes y subagentes pertenecientes a dicho municipio.

64. Siendo importante precisar que en el acuerdo plenario de cumplimiento dictado en el expediente de referencia, se determinó el acatamiento a lo ordenado mediante la resolución de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, así como el incidente de incumplimiento de sentencia de

¹⁴ Incluyendo al actor en el presente juicio.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO TEV-JDC-37/2019

fecha seis de julio de dos mil veinte, lo anterior toda vez que, de las constancias remitidas por el Presidente Municipal, Síndico Único, Regidor Único y Secretario, todos del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, se advierte que en efecto, dicho Ayuntamiento, modificó su presupuesto de egresos 2020 y en él se estableció como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de Agentes y Subagentes Municipales correspondientes al ejercicio 2019, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia y realizó el resto de los pagos de las remuneraciones correspondientes al ejercicio 2019 a las autoridades auxiliares conforme a los parámetros de la sentencia principal.

Exhorto al Congreso

65. Por otra parte, si bien en la sentencia principal así como los incidentes, se exhortó al Congreso del Estado de Veracruz para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemplara en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes municipales por el ejercicio de su cargo.

66. En relación con tal aspecto, debe advertirse que los exhortos son una forma de incitación o estímulo procesal que tiene como fin que las autoridades a quienes van dirigidas atiendan alguna consideración emitida por la autoridad jurisdiccional.

67. Sin embargo, en términos del artículo 361 del Código Electoral Local resulta un hecho notorio que a partir del

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-37/2019**

dictado de las sentencias en los juicios TEV-JDC-675/2019¹⁵ Y SUS ACUMULADOS, TEV-JDC-938/2019¹⁶, TEV-JDC-1231/2019 y TEV-JDC-42/2020 de manera directa se condenó al Congreso del Estado para que procediera en tales efectos.

68. En ese sentido, se considera que lo idóneo para este Tribunal, es vigilar el cumplimiento de dicha medida en los juicios precisados y no en aquellos en que únicamente se exhortó.

69. Con lo anterior, se evita ordenar medidas para el cumplimiento de manera simultánea que, incluso, pudieran desembocar en cuestiones contradictorias en torno a una misma obligación de hacer a cargo del Congreso del Estado¹⁷.

70. En ese sentido, esta conclusión abona a la seguridad jurídica y certeza sobre los derechos protegidos y las obligaciones de las autoridades vinculadas; al tiempo que, en mayor medida concentra el cumplimiento de las resoluciones dictadas por este Tribunal y garantiza el cumplimiento de obligaciones que se consideran cosa juzgada.

71. Asimismo se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el juicio ciudadano en que se actúa y que se reciba con posterioridad a la presente sentencia, se agregue a

¹⁵ Dictada el cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

¹⁶ Dictada el seis de julio del año en curso.

¹⁷ Consultar las sentencias dictadas en los expedientes SX-JE-125/2020 y SX-JDC-126/2020.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-37/2019**

los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

72. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, este Acuerdo Plenario deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

73. Por lo expuesto y fundado este Tribunal:

ACUERDA

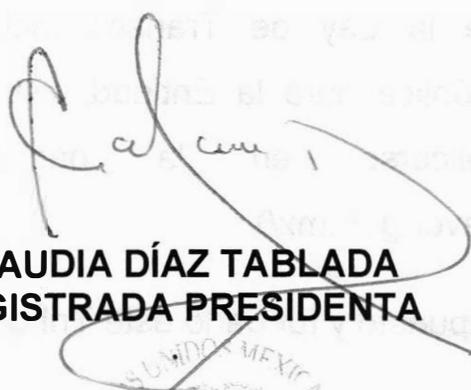
ÚNICO. Se declara **cumplida** la sentencia de seis de marzo, así como de sus respectivas resoluciones incidentales y acuerdo plenario, en términos del considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor; por **oficio, con copia certificada de la presente resolución**, al Presidente Municipal, Síndica, Regidor Único y Tesorero del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, por **estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

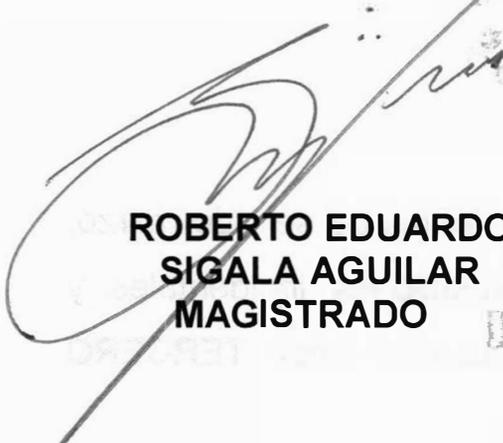
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-37/2019**

Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia; Roberto Eduardo Sigala Aguilar y Tania Celina Vásquez Muñoz, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO**



**TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA**



**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**